CHOCO

GACETA DE LA INTENDENCIA

AÑO VI | Quibdó, (República de Colombia) octubre 6 de 1915 | Número 141

CONTENIDO

Páginas

INTENDENCIA—*Instrucción Pública*

Decreto número 11 de 1915, por el cual se clausura una escuela rural de niñas, se acepta una renuncia y se provee el respectivo reemplazo..... 1164

Decreto número 9 de 1915, por el cual se clausuran dos escuelas rurales..... 1164

Decreto número 13 de 1915, por el cual se acepta una renuncia y se nombra el reemplazo..... 1164

SECCION DE GOBIERNO

Resoluciones números 16, 23,..... 1164

Resoluciones números 24, 26, 31, 32, y 33- 1165 1166

SECCION DE HACIENDA

Denuncios de minas..... 1166

PODER JUDICIAL

Edictos..... 1167

INTENDENCIA

INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 11-DE 1915

(FEBRERO 20)

por el cual se clausura una escuela rural de niñas, se acepta una renuncia y se provee el respectivo reemplazo.

El Intendente Nacional del Chocó

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Art. 1º Clausúrase la Escuela Rural de Guaduas, en el Municipio de El Carmen.

Art. 2º Acéptase la renuncia que con el carácter de irrevocable presenta la Srita. Enriqueta Vázques, en su carácter de Directora de la Escuela Alternada de Arboleda y nómbrase en su reemplazo a la Srita. María Luisa Orrego.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quibdó, a 20 de febrero de 1915.

RUBEN SANTACOLOMA

El Secretario General,

Jorge E. Díaz

DECRETO NUMERO 12 DE 1915

(FEBRERO 20)

por el cual se clausuran dos escuelas rurales.

El Intendente Nacional del Chocó

en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Por falta de recursos para atender cumplidamente a su funcionamiento, clausúranse las Escuelas Rurales de La Sierra, Municipio de Tagachí, y Alternada de Bebaramá, del de San Rafael de Neguá, y la de niñas de Lloró, Distrito de Quibdó.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quibdó, a 20 de febrero de 1915.

RUBEN SANTACOLOMA

El Secretario General,

Jorge E. Díaz.

DECRETO NUMERO 13 DE 1915

(FEBRERO 22)

por el cual se acepta una renuncia y se nombra el reemplazo.

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Acéptase la renuncia que como Director de la Escuela Rural de varones de Yuto presenta el Sr. Jacob Arriaga, y en su reemplazo, se nombra al Sr. Francisco A. Camacho.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quibdó, a 22 de febrero de 1915.

RUBEN SANTACOLOMA

El Secretario General,

Jorge E. Díaz.

SECCION DE GOBIERNO

RESOLUCION NUMERO 16

República de Colombia—Intendencia Nacional del Chocó—Oficina de la Intendencia—Quibdó, febrero 20 de 1915.

El anterior Acuerdo número 9 expedido por el Concejo Municipal de Nóvita, por medio del cual se crea un empleo para el servicio municipal, ha sido examinado por este Despacho y se han encontrado correctas sus disposiciones.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Devolver el Acuerdo aludido al señor Alcalde Municipal de Nóvita, para los fines legales consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

RUBEN SANTACOLOMA

El Secretario General,

Jorge E. Díaz

RESOLUCION NUMERO 23

República de Colombia—Intendencia Nacional del Chocó—Oficina de la Intendencia—Quibdó, marzo 6 de 1915.

Petronila Murillo, rea rematada que cumple condena por el delito de fraude a la Renta de Licores, en la Cárcel pública de esta ciudad, por medio de la anterior petición ocurre a este Des-

ORIGNAL DIFICIL DE LEER
O ILEGIBLE

pacho en solicitud de rebaja de la tercera parte de la pena a que fue condenada.

A su petición acompaña los siguientes documentos:

El certificado del Alcalde de la Cárcel, en que comprueba la buena conducta que ha observado durante su prisión; copia de la boleta de prisión, expedida por el señor Prefecto Provincial de Atrato; copia de la parte resolutiva de la sentencia dictada por el señor Inspector de la Renta de Licores de Atrato; copia del auto o resolución por el cual se le convierte la pena de multa impuesta, en arresto en la Cárcel de este Circuito, a razón de un peso ($ 1,00) por cada día de arresto, pena que principió a cumplir desde el siete de noviembre del año próximo pasado. Y como resulta que Petronila Murillo fue condenada a sufrir ciento setenta y tres días y medio de arresto, y hasta hoy lleva cumplidas ya las dos terceras partes de la pena impuesta,

SE RESUELVE:

Concédese el beneficio de la rebaja de la tercera parte de la pena que solicita Petronila Murillo, por haber ocurrido en tiempo oportuno.

En tal virtud ordénase al señor Prefecto de Atrato, expida la correspondiente boleta de excarcelación.

Notifíquese y cópiese.

RUBEN SANTACOLOMA

El Secretario General,

Jorge E. Díaz

RESOLUCION NUMERO 24

República de Colombia—Intendencia Nacional del Chocó—Oficina de la Intendencia—Quibdó, 8 de marzo de 1915.

Por medio del oficio número 6, de fecha 26 de febrero último, solicita el Concejo Municipal de Riosucio que este Despacho refunda en una sola persona, el ejercicio de los cargos de Secretario del Concejo Municipal, del Alcalde y Juez del Distrito, fundándose en el hecho de que dentro del Municipio hay escasez de personal competente para el ejercicio de esos empleos.

Y como, por una parte, no hay incompatibilidad alguna en la acumulación de esos empleos, de acuerdo con el ordinal 6º del artículo 307 de la Ley 4ª de 1913, y como, por otra, la refundición de esos cargos corresponde al suscrito decretarla de conformidad con el artículo 154 de la misma Ley,

SE RESUELVE:

En el Municipio de Riosucio, por escasez de personal idóneo, podrá una misma persona desempeñar los destinos de Secretario del Alcalde, Juez y del Consejo.

Comuníquese a quien corresponda y publíquese.

RUBEN SANTACOLOMA

El Secretario General,

Jorge E. Díaz.

RESOLUCION NUMERO 26

República de Colombia—Intendencia Nacional del Chocó—Oficina de la Intendencia—Quibdó, 16 de marzo de 1915.

El anterior Acuerdo número 1º expedido por el Concejo Municipal de Baudó, versa sobre el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito, para el año en curso, y verificado su examen se observa que sus disposiciones están en consonancia con el Decreto número 10 de 1914, Excepción hecha de los siguientes puntos que deben retirarse de la Tarifa:

El relativo al impuesto sobre animales dentro del poblado, cuyo cobro no autoriza el mencionado Decreto, y el referente a naipes, cuyo cobro no puede hacerse, porque la Nación se lo ha apropiado como arbitrio rentístico.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Devolver el Acuerdo mencionado al señor Alcalde de Baudó, para que rija con las salvedades anotadas.

Comuníquese y publíquese.

RUBEN SANTACOLOMA

El Secretario General,

Jorge E. Díaz

RESOLUCION NUMERO 31

República de Colombia—Intendencia Nacional del Chocó—Oficina de la Intendencia—Quibdó, 22 de marzo de 1915.

El Anterior Acuerdo número 15, expedido por el Concejo Municipal de Istmina sobre la aprobación de un contrato celebrado por el personero del Distrito con el señor Luis Hurtado C. relativo al arrendamiento de una casa que éste último cede al Distrito, por el término de dos años, para escuela, colegio y habitación de las Religiosas que han de dirigir esos establecimientos al canon mensual de $ 60,00 oro. Y como quiera que este contrato está ajustado a las disposiciones que rigen sobre la materia,

SE RESUELVE:

Devolver el mencionado Acuerdo número 15 al señor Alcalde Municipal de San Pablo, para los efectos legales consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

RUBEN SANTACOLOMA

El Secretario General,

Jorge E. Díaz

RESOLUCION NUMERO 32

República de Colombia—Intendencia Nacional del Chocó—Oficina de la Intendencia—Quibdó, 23 de marzo de 1915.

Por medio del anterior oficio de fecha 21 de los corrientes, solicita el señor Personero Municipal de Quibdó, permiso para establecer las acciones necesarias con el objeto de conseguir que se declaren de propiedad del Distrito de Quibdó los bienes que constituyen las herencias yacentes de Juan López y Saturnino Pognón.

Y en mérito de lo que dispone el artículo 11 de la Ley 169 de 1896 y el Decreto Ejecutivo número 263 de 1899,

SE RESUELVE:

Autorízase al señor Personero Municipal de Quibdó, para que proponga las acciones civiles necesarias con el fin expresado.

Comuníquese y publíquese.

RUBEN SANTACOLOMA

El Secretario General,

Jorge E. Díaz

RESOLUCION NUMERO 88

República de Colombia—Intendencia Nacional del Chocó—Oficina de la Intendencia—Quibdó, 25 de marzo de 1915.

El anterior Acuerdo número 14, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de San Pablo para el año económico en curso, ha sido estudiado por el suscrito y de su examen resulta que han sido atendidas las observaciones de esta Oficina, contenidas en la Resolución número 246 de 26 de diciembre de 1914.

Cabe observar, no obstante, que en el punto XIV de la Tarifa se permite el establecimiento del juego de "Feria", juego contra el cual ya se ha pronunciado el señor Prefecto Provincial de San Juan, por calificarlo de inconveniente, de acuerdo con el concepto de peritos, el cual, por otra parte, no está permitido por el Decreto número 16 de 1914 sobre Arbitrios Municipales, que es turquesa en que las Municipalidades han de vaciar sus actos, en lo relativo a Arbitrios rentísticos.

Además también se observa que en los puntos XV y XX aparecen establecidos gravámenes por la exportación de maderas y por la venta de barajas, los cuales no pueden hacerse efectivos hoy, en provecho de las entidades municipales porque la Nación se los ha apropiado como arbitrios, por el mismo concepto.

Por otra parte, como la Intendencia en su Presupuesto para el corriente año, aumentó el sueldo del Subdirector de la Escuela de niños a la cantidad de $ 45,00, sería de desearse que la partida acordada por el H. Consejo para sobresueldo de los maestros, se distribuyera así: quince pesos para el Director y cinco para el Subdirector.

De otro modo se comete una injusticia con el Director, el cual vendría a quedar con un sueldo menor de cinco pesos, ya que la Intendencia, contando con que el H. Consejo le asignaría el mismo sobresueldo de años anteriores, sólo le señaló el de cincuenta pesos. Por lo demás es válido ese Acuerdo, aun cuando se nota que apenas se votan los gastos relativos al servicio público durante diez meses del año en curso, para abrir los cuales apenas alcanzaron con una pequeña excedencia, las Rentas comunes del año. Se ignora, pues, de dónde habrá de arbitrar el Distrito los fondos necesarios para el pago de los servidores públicos en los meses ya transcurridos de enero y febrero.

Bien se comprende que esos gastos fueron hechos de acuerdo con el Presupuesto anterior, puesto en vigencia tal vez, a virtud de lo que dispone el artículo 16 del Decreto sobre Arbitrios Municipales, pues es el caso que los gastos esos han debido sufragarse con fondos de la vigencia en curso, y su montante, así como el valor de los gastos incurridos, deben figurar en el Presupuesto que se examina ó en acto separado que se dicte adicionándolo en este sentido.

De otro modo ¿cómo se comprueba que esos gastos fueron legalmente votados y legalmente ordenados por la Alcaldía?

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Devolver el Acuerdo mencionado para que rija con las modificaciones indicadas. Por acto separado procederá el Consejo a precisar el monto de las Rentas del Municipio de San Pablo, en los meses de enero y febrero y votará los gastos respectivos durante los mismos de acuerdo con las asignaciones señaladas en el Presupuesto anterior, puesto en vigencia para el efecto, temporalmente.

Comuníquese y publíquese.

RUBEN SANTACOLOMA.

El Secretario General,

Jorge E. Díaz.

DENUNCIOS DE MINAS

PORRONDO NUMERO 2

Señor Intendente Nacional del Chocó—E. S. O.

Yo, Luis Malluk, mayor de edad, natural de Damasco, en Siria, vecino de esta ciudad, a usted respetuosamente digo: que en la quebrada conocida con el nombre de Porrondo, tributaria del río Bebará, Corregimiento de Bebará, Distrito de San Rafael de Neguá, Provincia de Atrato, en esta Intendencia, he descubierto una mina de aluvión de oro y platino, abandonada, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para una Sociedad colombiana de la cual soy Presidente, la denuncio ante usted en debida forma; advirtiendo que ella es continuación de la denunciada ante usted en esta misma fecha con el nombre de *Porrondo número 1;* que ignoro quiénes fueran sus anteriores poseedores, lo mismo que el nombre que se le diera, y que deseo que en adelante se nombre *Porrondo número 2.*

Las veinticuatro acciones en que se considera dividida, se distribuyen así:

Para el suscrito	10	acciones
" " Sr. Antonio Malluk . . .	10	"
" " " Desiderio Díaz	2	"
" " " Juan Nepomuceno Montoya U.	2	"
Total: veinticuatro acciones . .	24	

Fijo como base para la mensura, el límite superior de la mina de que es continuación. En los extremos de esta línea límite, abarcando ambas márgenes de la quebrada Porrondo, se levantarán dos perpendiculares de 5.000 metros cada una, que se unirán después por sus extremos con una nueva línea de dos mil metros, para formar así el rectángulo que concede la ley. Me reservo para ejercerlo en el acto de la posesión, el derecho de alteración que me otorga el Código de Minas.

Acompaño copia de la diligencia del aviso dado al señor Alcalde Municipal de Neguá, y la constancia del pago de los derechos fiscales respectivos.

Dígnese usted disponer que a este denuncio se le dé el curso legal correspondiente.

Quibdó, diciembre 4 de 1914.

Luis Malluk

PORRONDO NUMERO 3

Señor Intendente Nacional del Chocó—E. S. O.

Yo, Luis Malluk, mayor de edad y vecino, a usted respetuosamente expongo: que en la quebrada conocida con el nombre de Porrondo, tributaria del río Bebará, Corregimiento de este nombre, Distrito de Neguá, Provincia de Atrato, en esta Intendencia existe una mina de aluvión de oro y platino, abandonada, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para una Sociedad

colombiana de la cual soy Presidente, la denuncio ante usted en debida forma, advirtiendo que ella es continuación de la de[illegible] hoy, ante usted por el suscrito, con el [illegible] *Porrondo número 2*; que ignoro quiénes fu[illegible] anteriores poseedores, así como el nom[illegible] que se la distinguiera, y que quiero que [illegible] se denomine *Porrondo número 2*.

Las veinticuatro acciones en que se divide, se distribuyen en la siguiente forma.

Para el suscrito	10	acciones
" " Sr. Antonio Malluk . . .	10	"
" " " Desiderio Díaz	2	"
" " " Juan Nepomuceno Montoya U.	2	"
Total: veinticuatro acciones de veinticuatroava	24	

Fijo como base para la medida, el límite de la parte superior de la mina de que es continuación. En los extremos de esta línea límite abarcando ambas márgenes de la quebrada, se levantarán dos perpendiculares de 5.000 metros cada una, que deberán unirse después con una nueva línea de 2.000 metros para formar así el rectángulo que concede la ley. Me reservo para ejercerlo en el acto de la posesión, el derecho de alteración que me otorga el Código de Minas.

Acompaño la constancia del pago de los derechos fiscales respectivos, y la copia de la diligencia de aviso dado al señor Alcalde Municipal de Neguá.

Dígnese usted disponer que a este denuncio se le dé el curso legal correspondiente.

Quibdó, diciembre 4 de 1914.

Señor Intendente.

Luis Malluk

BOTABOTO

Señor Intendente Nacional del Chocó— B. S. O.

Yo, Eusebio Moreno, mayor de edad y vecino a usted respetuosamente digo: En la margen izquierda del río Pacurita, jurisdicción de este Municipio, existe una mina de aluvión de oro y platino abandonada por Sabino Palacios, vecino de este Distrito, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para mí y mi socio Emiliano Córdoba, la denuncio formalmente ante usted.

La mina la denunció Sabino Palacios con el nombre de «*Botaboto*», y deseo conserve ese mismo nombre.

Fijo desde ahora como base para la medida, los arroyos conocidos con los nombres de Botaboto, por la parte de abajo, y San José, por la de arriba, entre cuyos arroyos debe medirse la base de la mina, y su altura la marcarán dos paralelas de cinco mil metros cada una, que partirán desde la desembocadura de cada uno de los arroyos o quebradas Botaboto y San José, aguas arriba éstas, hasta terminar la medida; y los extremos de esas líneas, se unirán por el centro con otra igual a la base, para cerrar el rectángulo de dos mil metros de base por cinco mil de altura. El Presidente de la Sociedad para la cual denuncio la mina es el infrascrito, de conformidad con el artículo 238 del Código de Minas y a cada uno de los socios le corresponden doce acciones de veinticuatroava. Me reservo para ejercerlo en el acto de la posesión, el derecho de alteración que concede el Código de Minas.

Acompaño copia de la diligencia del aviso respectivo y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Sírvase darle a este denuncio el curso legal.

Quibdó, agosto 31 de 1915.

A ruego de Eusebio Moreno,

Manuel Palacios A.

PODER JUDICIAL

EDICTOS

En el juicio de deslinde y amojonamiento propuesto por Aristides Abadía contra Marcelino, Rosa y Petrona Mosquera y Juan de Mata Rengifo, ha recaído el auto siguiente:

"*Juzgado 1º del Circuito—Ramo Civil—Istmina, agosto ocho de mil novecientos catorce.*—Dése cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha veinte de octubre de mil novecientos ocho. En atención a que este asunto ha estado en suspenso por más de seis meses, verifíquese la notificación de este auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 63 de 1905.—Notifíquese.—Pedro Elías Serrano. Fernando Segura R., Srio."

Y para los efectos legales, se fija el presente en lugar público de la Secretaría hoy catorce de agosto de mil novecientos catorce a las diez a. m.—Fernando Segura R., Secretario.

Es fiel copia.

Fernando Segura R., Secretario.

En el juicio de división material de un terreno ubicado en el paraje de "La Mojarrita" que sigue Aristides Abadía contra Feliciana, Nicanor, Miguel Antonio Mosquera y otros, ha recaído el auto siguiente:

"*Juzgado 1º del Circuito—Ramo Civil—Istmina, agosto ocho de mil novecientos catorce.*—Visto el anterior memorial y sus antecedentes, se dispone dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1296 del C. Judicial. En consecuencia, dése traslado de la demanda y su aclaración a todos los condueños o comuneros demandados, por el término de cinco días a cada uno, con el fin de que manifiesten si convienen o no convienen en la división; como este asunto ha permanecido en suspenso por más de seis meses, notifíquese este auto en la forma prevenida en el artículo 69 de la Ley 63 de 1905. Notifíquese.—Pedro Elías Serrano. Fernando Segura R., Srio.

Y para los efectos legales, se fija el presente en lugar público de la Secretaría hoy catorce de agosto de mil novecientos catorce, a las once a. m.—Fernando Segura R., Srio.

Es fiel copia.

Fernando Segura R., Secretario.

NOTA—Por equivocación se publicó en el número anterior la Resolución de 5 de marzo bajo el número 16. Le corresponde el número 22.

IMPRENTA OFICIAL—QUIBDO.